

RADICADO No. 2021-1772.

RADICADO DE ORIGEN: 68547408900320200051400.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.

DEMANDADO: LUIS HENRY CARREÑO FONSECA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta**, otrora **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento**, en obediencia de los **Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021** respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado **685474003002-2021-01772-00**.

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Certificación por cuotas de administración), se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.** representada legalmente por RUBIELA HERNANDEZ SIERRA identificada con la c.c. 63.527.912 y a cargo del demandado **LUIS HENRY CARREÑO FONSECA**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo decantado en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del demandado **LUIS HENRY CARREÑO FONSECA**, y a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.** representada legalmente por RUBIELA HERNANDEZ SIERRA identificada con la c.c. 63.527.912, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.918.000.00)** por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera: por el saldo de la cuota ordinaria de enero de 2019 por la suma de \$46.000.00, más las cuotas ordinarias de los meses de febrero y marzo de 2019 por la suma de \$83.000.00, más las cuotas ordinarias de los meses de abril de 2019 a octubre de 2020, cada una por un valor de \$89.000.00, más los retroactivos de los meses de abril de 2020 por la suma de \$2.000.00, más el retroactivo del mes de mayo de 2020 por la suma de \$6.500.00, más el retroactivo del mes junio de 2020 por la suma de \$6.500.00.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, causadas y no pagadas por el aquí demandado, **desde el día 21 de cada mes** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por las demás cuotas de administración que se sigan causando, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente, siempre y cuando no supere los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible cada una de las cuotas de administración, causadas y no pagadas por el aquí demandado, **desde el día 21 de cada mes** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

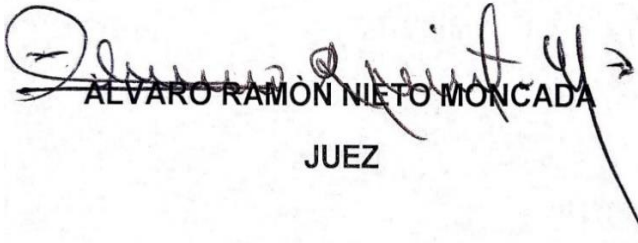
QUINTO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

SEXTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el titulo valor (Certificación de Cuotas de Administración adeudadas) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la Dra. GENNY PATRICIA BELTRAN PABON identificada con la c.c. 37.842.963 y T.P. N° 206.694 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 191 del 22 de noviembre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-1772.

RADICADO DE ORIGEN: 68547408900320200051400.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE P.H.

DEMANDADO: LUIS HENRY CARREÑO FONSECA.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 191**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario